

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente
Buga, 21 de noviembre de 2023*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No.1238

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Allegado a este despacho escrito presentado por la parte demandante en el presente proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial adelantado por la señora MARIA NEYLA HOYOS BERMEO en contra del señor JAVIER CHITO RUIZ, en el cual solicita se oficie al juzgado segundo promiscuo de familia del circuito de Pitalito-Huila, a fin de que por medio de los funcionarios de ese juzgado se realice notificación al señor JAVIER CHITO RUIZ toda vez que a la vereda en la que reside el demandado no llega ninguna empresa de servicio, lo cual imposibilita realizar la notificación de conformidad con el artículo 291 y 292 del código general del proceso.

Observa el despacho que, a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha allegado al despacho constancia de entrega de la empresa de servicio de postal autorizado, de la notificación personal y por aviso de los citados artículos, por lo tanto, habrá de requerir a la parte demandante a fin de que realice notificación personal al señor JAVIER CHITO RUIZ de conformidad con el artículo 291 y 292 del código general del proceso.

Por otra parte, el apoderado de la demandante MARIA NEYLA HOYOS BERMEO, manifiesta al Despacho que renuncia al poder a él conferido, efectuado el estudio correspondiente al escrito, considera el Despacho que es posible aceptar la renuncia, toda vez que la apoderada certifica que cumplió con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) NO ACCEDER a la solicitud presentada por la parte demandante MARIA NEYLA HOYOS BERMEO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) REQUERIR a la parte demandante, a fin de que realice notificación al señor JAVIER CHITO RUIZ, y corra traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que haga valer el derecho de defensa que le

Rad. 76-111-31-84-002-2023-00211-00

asiste, hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin, de conformidad al artículo 291 y 292 del código general del proceso.

3º) ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado judicial el doctor MARCO TULIO MIRANDA ESCOBAR, en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

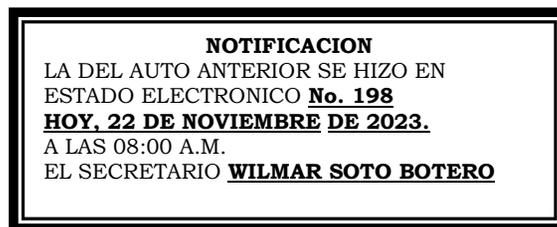
4º) REQUERIR a la señora MARIA NEYLA HOYOS BERMEO, para que indique el nuevo apoderado que lo va a representar dentro del presente proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

km



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a444c88a1ea13d513c01a9387cbe9d71d1f4112bf32dcdee61d989b2e50d8053**

Documento generado en 21/11/2023 04:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>